

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 178



martes, 17 de septiembre de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-178

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 3

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Concurso de traslados del personal que realiza funciones de subalterno y conserje, incluidos los colegios públicos 4

Aprobación del plan de empleo municipal para la ocupación de diferentes plazas del personal laboral 7

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos 11

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada/arrastre y depósito de vehículos 12

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio contra incendios y salvamento (SPEIS) 13

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 14

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2024 15

AYUNTAMIENTO DE CEBRECO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2024 16



sumario

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del tráfico en casco urbano 17

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación de la memoria valorada de obras de sustitución de carpintería exterior en un edificio municipal 29

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones 30

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Concurso para el arrendamiento de un inmueble conocido como casa del antiguo ayuntamiento 31

Concurso para el arrendamiento de un inmueble conocido como casa del secretario 32

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 33

JUNTA VECINAL DE CAMPILLO DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 34

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 35

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 36

JUNTA VECINAL DE LA AGUILERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 37

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 38

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍOS ARLANZÓN Y VENA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2024 39



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2024 del ejercicio 2024

El expediente 2/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Baños de Valdearados para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 28 de agosto de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total aumentos	10.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-10.000,00
	Total disminuciones	-10.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Baños de Valdearados, a 4 de septiembre de 2024.

La alcaldesa,
Mirian Esteban Gañán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Destinos concurso traslados personal subalterno

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2023, en el ejercicio de las competencias que han sido conferidas mediante delegación efectuada por decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, se convoca concurso de traslados del personal que realiza funciones de subalterno y conserje en las dependencias municipales, incluidos los colegios públicos, debiendo regirse esta convocatoria por las bases aprobadas mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2023.

La comisión de traslados, en reunión celebrada el 26 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en la base sexta que rigen la presente convocatoria, valora a todos los participantes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y efectúa la propuesta en la que se adjudican los puestos a los candidatos, en función de la puntuación obtenida como consecuencia de la valoración de los méritos alegados por cada uno conforme a lo dispuesto en la base tercera, y del orden de preferencia de los puestos fijados por cada participante.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, resuelvo:

Primero. – Asumir la propuesta elevada con fecha 26 de enero de 2024, por la comisión de traslados del concurso de traslados del personal que realiza funciones de subalterno y conserje en las dependencias municipales, incluidos los colegios públicos y, en su consecuencia, destinar a los siguientes trabajadores a los puestos de trabajo que se indican a continuación:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puestos adjudicados</i>
Alonso García, Enrique	Subalterno Casa Consistorial
Antón González, Lorenzo	Subalterno Biblioteca Gonzalo de Berceo
Antón Vicente, M. ^a del Mar	Subalterno Teatro Principal
Bárcena Lorente, M. ^a Carmen	Subalterno Casa Consistorial
Basurto Mediavilla, Miguel	Subalterno Archivo
Briongos Cuesta, Santiago	Subalterno Biblioteca Gonzalo de Berceo
Calzada Calzada, Raúl	Subalterno C.P. Jueces de Castilla
Carbonel Carqués, José Manuel	Subalterno Teatro Clunia
Cerdá Marina, Sonia	Subalterno C.P. Fernando de Rojas
Ces Lozano, Rafael	Subalterno Casa Consistorial
Cuartango Martínez, José Luis	Subalterno Teatro Principal
Cuesta González, Ricardo	Subalterno Biblioteca Miguel de Cervantes



<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puestos adjudicados</i>
de las Heras García, Esther	Subalterno C.P. Fray Ponce de León
del Campo Carrasco, Luis Jerónimo	Subalterno Biblioteca Miguel de Cervantes
Díez García, Gustavo	Subalterno C.P. Padre Manjón
Gómez García, Rosario	Subalterno Biblioteca Miguel de Cervantes
González del Campo, Jesús	Subalterno C.P. Francisco de Vitoria
González Martínez, Daniel	Subalterno C.P. Ribera del Vena
González Urrez, Iván	Subalterno Teatro Principal
Hernando Ortega, Pedro Javier	Subalterno Monasterio de San Juan
Hinojar Gonzalo, Carmen	Subalterno Casa Consistorial
López Garachana, Miguel Ángel	Subalterno C.P. Venerables
López Villalobos, Juan Carlos	Subalterno Teatro Principal
López Zamanillo, José M. ^a	Subalterno C.P. Padre Manjón
Martínez García, Cristina	Subalterno Gerencia Servicios Sociales
Mata Charro, Isabel	Subalterno Gerencia Servicios Sociales
Maté González, Manuel	Subalterno C.P. Fernando de Rojas
Moral Pérez, Luis	Subalterno C.P. Los Vadillos
Morcillo García, José	Subalterno Teatro Principal
Olmedillo Padilla, Olga	Subalterno Casa Consistorial
Ortega Villalmanzo, Felisa	Subalterno Casa Consistorial
Ozarin Peraita, M. ^a Mercedes	Subalterno C.P. Vadillos
Porres Ruiz, Noelia	Subalterno C.P. Las Candelas
Quintanilla Ezquerro, José	Subalterno Archivo
Rodrigo Marañón, M. ^a Teresa	Subalterno Biblioteca Miguel de Cervantes
Rodríguez Díaz, Agapito	Subalterno C.P. Sierra de Atapuerca
Ruiz Barreiro, Jesús	Subalterno Ayuntamiento de Gamonal
Ruiz Ruiz, M. ^a Cruz	Subalterno C.P. Jueces de Castilla
Sanz Molinero, M. ^a Pilar	Subalterno Teatro Principal
Seco Forsnacke, Cristina	Subalterno C.P. Ribera del Vena
Ubierna Sixto, Miguel Ángel	Subalterno Biblioteca Gonzalo de Berceo
Vélez González, Javier	Subalterno C.P. Río Arlanzón
Zapatero Gutiérrez, Yolanda	Subalterno C.P. Isabel de Basilea

Segundo. – Significar que de conformidad con lo previsto en la base décima de las bases que rigen la presente convocatoria «plazos posesorios»:

«1. – El comienzo de la prestación del servicio en el nuevo puesto será el día 1 de enero del año siguiente a la realización del concurso.

2. – La Excm. señora alcaldesa-presidenta podrá diferir el cese por necesidades del servicio, hasta por tres meses, debiendo comunicarse también tal decisión al interesado y a la unidad a que haya sido destinado el trabajador.



Asimismo, podrá prorrogar la toma de posesión en el caso de que la plaza obtenida esté ocupada por un contratado de duración determinada hasta que finalice su contrato, no permitiéndose la prórroga del mismo en ningún caso.

En los supuestos anteriores se tendrá en cuenta a todos los efectos la fecha efectiva de la prestación de servicio en el nuevo puesto de trabajo.

3. – Los traslados derivados de la participación en el concurso, tendrán en todo caso carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho a indemnización alguna».

Tercero. – Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.d) del vigente convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burgos, deberán haber permanecido, al menos, dos años en el puesto de trabajo obtenido por este procedimiento para poder participar en otro concurso de traslados.

En Burgos, a 20 de febrero de 2024.

La teniente de alcalde,
Yolanda Barriuso Munguía

El vicesecretario-TOASJGL,
Javier Gallo Terán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que incluye dentro de la función de fe pública de la Secretaría anotar en los expedientes, bajo firma, los acuerdos que recaigan así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable, se hace constar la adopción del siguiente acuerdo aprobado por Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de julio de 2024. Aprobación de un plan de empleo municipal para la ocupación de diferentes plazas del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Único. – Aprobar un Plan de Empleo Municipal para la ocupación de diferentes plazas del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que se adjunta como documento anexo.

ANEXO

PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL PARA LA OCUPACIÓN DE DIFERENTES PLAZAS DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El plan de empleo municipal debe marcar las líneas de actuación impulsadas desde el ayuntamiento para la ocupación de diferentes plazas vacantes de la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

DATOS

La existencia de una problemática en la que se encuentran diferentes servicios municipales tales como Brigada de Obras, Almacenes Municipales, Sección de Tráfico, Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda o Servicio de Medio Ambiente y Sanidad, en lo que se refiere a la situación de los vigilantes; donde durante décadas la mayoría de las plazas englobadas en el grupo C, subgrupo C2 vienen ocupándose provisionalmente por adscripciones provisionales, y dado que estos mismos servicios sufren una carencia de personal, en parte, como consecuencia de la duplicidad de la ocupación de las plazas, las jubilaciones que se están produciendo, unido a la situación de bajas prolongadas en el tiempo al ser una plantilla envejecida que no se ha visto renovada en los últimos años.

Esta cuestión se puso de manifiesto en la reunión de la mesa negociadora del personal laboral de 25 de abril de 2023, en la que se negoció aprobar las bases para la promoción interna de las plazas de encargados, oficial de 1.^a, vigilantes, oficial de 2.^a de Brigada de Obras, Almacenes Municipales, Sección de Tráfico, Gerencia Municipal de Fomento y Servicio de Medioambiente y Sanidad, incardinando dicho proceso dentro de un plan de empleo.



El vigente convenio colectivo del personal laboral regula la figura de los planes de empleo en su artículo 10 dispone:

«Cuando la situación o características de una sección o ámbito incluido en este convenio así lo exija, la administración municipal podrá elaborar planes de empleo, con el objeto de optimizar la utilización de los recursos humanos y lograr una prestación más eficaz del servicio público, conforme a la normativa específica del ordenamiento jurídico laboral.

Los planes de empleo serán objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores y tendrán como marco de referencia el presente convenio y estarán basados en causas objetivas recogidas en la correspondiente memoria justificativa.

Los planes de empleo podrán contener las siguientes previsiones y medidas:

- a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
- b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.
- c) Reasignación de efectivos de personal.
- d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.
- e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.
- f) Medidas específicas de promoción interna.
- g) Prestación de servicios a tiempo parcial y en régimen de jornadas especiales.
- h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la oferta de empleo público.
- i) Jubilaciones voluntarias anticipadas y bajas voluntarias incentivadas de los trabajadores.
- j) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del plan de empleo que se pactarán con la representación sindical.

Las memorias justificativas de los planes de empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas.

El personal afectado por un plan de empleo podrá ser reasignado en otras secciones o unidades que establezca este convenio. La reasignación de trabajadores fuera del ámbito de este convenio requerirá acuerdo del o los trabajadores afectados.

La reasignación de efectivos como consecuencia de un plan de empleo se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se concretarán en el mismo.

La adscripción al puesto adjudicado por reasignación tendrá carácter definitivo.



En los concursos de provisión que se convoquen al amparo de un plan de empleo, se aplicará el procedimiento y baremo establecido en el vigente convenio colectivo.

En ningún caso la aplicación de los planes de empleo supondrá la extinción de la relación jurídico laboral, excepto cuando ésta (la extinción) derive de la aplicación de las medidas previstas en el apartado i) anterior».

OBJETIVOS

El plan de empleo municipal debe ser una herramienta ordenada e integral donde se determinen y definan los objetivos fundamentales que se persigue con dicho plan.

Así, de conformidad con lo preceptuado en el vigente convenio colectivo del personal laboral, artículo 10.1 «Cuando la situación o características de una sección o ámbito incluido en este convenio así lo exija, la administración municipal podrá elaborar planes de empleo, con el objeto de optimizar la utilización de los recursos humanos y lograr una prestación más eficaz del servicio público, conforme a la normativa específica del ordenamiento jurídico laboral».

Objetivos prioritarios:

Entre las previsiones que podrán contener este plan de empleo se encuentran:

«e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de ámbitos que se determinen

f) Medidas específicas de promoción interna».

Colectivos prioritarios:

El personal afectado por este plan de empleo se circunscribe al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos encuadrados en los grupos AP y C2 de clasificación.

LÍNEAS

Según consta en los artículos 10 y 21 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Burgos sobre planes de empleo y promoción interna:

Con el objeto de que, amparado en dicho plan, se garantizase la mayor cobertura de plazas el plan de empleo se realizaría con dos procesos de promoción interna consecutivos. Uno primero cerrado a los empleados y empleadas municipales con plaza en aquellas secciones objeto de la convocatoria y un segundo abierto al resto de empleados laborales con categorías inferiores a las propuestas en promoción y sin plaza en los servicios objetos de la convocatoria.

De esa manera, se cumple con lo recogido en el convenio colectivo en su artículo 21 promoción interna:

«1. – Para la provisión por este sistema se reservará con carácter indicativo el cien por cien de las vacantes a que se refiere el artículo anterior, porcentaje que podrá ser disminuido por la comisión paritaria en función de la participación que se hubiera dado para cada categoría en la anterior convocatoria de promoción interna.



2. – Para concurrir a esta promoción interna el trabajador fijo en situación de activo o en excedencia habrá de acreditar la prestación de servicios efectivos como trabajador laboral fijo de esta administración en la categoría desde la que promociona durante un periodo mínimo de dos años.

3. – En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un determinado tiempo de servicios prestados. La consolidación de cualquier categoría estará sometida a la previa superación del concurso-oposición o concurso correspondiente».

En ambos procesos de promoción interna el/la aspirante podrá participar en todas aquellas convocatorias que desee para las plazas de oficial de 1.^a, oficial de 2.^a, encargado o vigilante para las que cumpla requisitos según las bases, debiendo optar por una sola plaza de las sacadas a promoción en función, al término del proceso, del listado final resultante de la puntuación obtenida. La fecha para firmar el contrato será la del día siguiente al cese.

REVISIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión de seguimiento para el control y seguimiento de las medidas propuestas de la que formarán parte los firmantes del presente plan.

Este plan será objeto de revisión periódica y podrá ser objeto de modificaciones en base a las propuestas que en su caso efectúe el Ayuntamiento de Burgos o quienes representen a los y las trabajadores/as.

Asimismo, si cualquier normativa futura hiciese que este plan resultase incompleto o contradictorio con la misma, será necesaria su adaptación de forma inmediata.

En Burgos, a 12 de julio de 2024.

La concejala delegada,
Yolanda Barriuso Munguía



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 201
del Ayuntamiento de Burgos*

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 5.3.10 apartados a.1) y a.2) y apartado j) de la ordenanza fiscal n.º 201 del Ayuntamiento de Burgos, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece un plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, quedando expuesto en el tablón de anuncios de la entidad y en la página web (www.aytoburgos.es) y presentar las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación provisional se entenderá definitiva, sin necesidad de acuerdo plenario, y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2024.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 211
del Ayuntamiento de Burgos*

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 2.1 apartados 8) y 12) y artículo 5 apartado a) de la ordenanza fiscal n.º 211 del Ayuntamiento de Burgos, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada/arrastre y depósito de vehículos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece un plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, quedando expuesto en el tablón de anuncios de la entidad y en la página web (www.aytoburgos.es) y presentar las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación provisional se entenderá definitiva, sin necesidad de acuerdo plenario, y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2024.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 212
del Ayuntamiento de Burgos*

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 2.4, 5.5 y 5.6 de la ordenanza fiscal n.º 212 del Ayuntamiento de Burgos, reguladora de la tasa por la prestación del servicio contra incendios y salvamento (SPEIS).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece un plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, quedando expuesto en el tablón de anuncios de la entidad y en la página web (www.aytoburgos.es) y presentar las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación provisional se entenderá definitiva, sin necesidad de acuerdo plenario, y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2024.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tesorería

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 507
del Ayuntamiento de Burgos*

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 3 apartado i), artículo 10 apartado d) y artículo 14 de la ordenanza fiscal n.º 507 del Ayuntamiento de Burgos, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece un plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, quedando expuesto en el tablón de anuncios de la entidad y en la página web (www.aytoburgos.es) y presentar las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación provisional se entenderá definitiva, sin necesidad de acuerdo plenario, y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2024.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Acuerdo del Pleno de fecha 22-07-2024, del Ayuntamiento de Castrillo del Val, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	2.500,00
	Total aumentos	2.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	2.500,00
	Total aumentos	2.500,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castrillo del Val, a 2 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Santiago Ruiz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2024 del ejercicio de 2024

El expediente 5/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cebrecos para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 4 de septiembre de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>7.761,70</u>
	Total aumentos	7.761,70

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Capítulo.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>7.761,70</u>
	Total aumentos	7.761,70

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cebrecos, a 4 de septiembre de 2024.

La alcaldesa,
Raquel Izquierdo Barbadillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del ayuntamiento de fecha 20 de marzo de 2024, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora del tráfico en casco urbano, habiendo sido presentada una reclamación, que ha sido estimada, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro en la ordenanza señalada:

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre¹.

Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Los Ausines, entendiéndose como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías². Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

Artículo 3. – Los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón podrá circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.



Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4. – Señalización³.

Corresponde al ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.

1. – Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.



2. – Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 6. – Carga y descarga.

1. – Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación.

El ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales procedentes y con la limitación horaria correspondiente. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. – El ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

Artículo 7. – Parada y estacionamiento⁴.

A. PARADA.

1. – Se considera parada⁵ la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de cinco minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. – La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1 metro desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse⁶.

3. – Queda prohibido parar⁷:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.



- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO⁸.

1. - Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales⁹.

2. - La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente (mediante marcas viales en el pavimento).

3. - El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de treinta centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de sesenta centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. - Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. - Este ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. - Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible¹⁰.

7. - Queda prohibido estacionar¹¹:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En zonas señalizadas para carga y descarga.

c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

e) Delante de los vados señalizados correctamente.

f) En doble fila.

g) Vehículos agrícolas de cualquier clase, incluido sus accesorios (arados, sembradoras, remolques, enfardadoras, rastras, etc.)

h) Autocaravanas y caravanas, salvo en lugares habilitados.

i) Vehículos cuya masa máxima autorizada supere los 3.500 kg.



8. – Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder estacionar dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 8. – Límites de velocidad¹².

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías es de 30 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 20 kilómetros por hora.

Artículo 9. – Limitaciones a la circulación.

1. – No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.

Se excluye de esta limitación a la circulación a todos los vehículos agrícolas propiedad de los vecinos de la localidad que desarrollen una actividad agraria dentro del municipio. También quedan excluidos los vehículos cuyo servicio sea contratado por los sujetos mencionados con anterioridad y que vayan a utilizarse exclusivamente para la explotación de dicha actividad agraria.

b) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. – Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 10. – Circulación de ciclomotores, motocicletas, ciclos o bicicletas y vehículos de movilidad personal.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. – Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. – Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. – Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano¹³.

4. – Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. – Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.



B. CICLOS O BICICLETAS.

1. – Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. – No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques, a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones.

3. – Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

4. – Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

5. – Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

C. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

1. – A efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal a aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Estos vehículos requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La edad mínima para poder circular con vehículos de movilidad personal queda establecida en 16 años.

2. – Los vehículos de movilidad personal podrán circular por los carriles bici y vías ciclistas y, como cualquier otro vehículo, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

Es recomendable la utilización de casco de protección.

3. – Los conductores de los vehículos de movilidad personal quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

4. – Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

Artículo 11. – Vehículos abandonados.

1. – En virtud del artículo 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.



2. – Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos¹⁴:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

3. – En el caso de la letra c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. – La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 12. – Otras normas¹⁵.

1. – Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. – Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. – Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. – El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. – El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.



Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 13. – Infracciones¹⁶ y sanciones¹⁷.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 14. – Prescripción¹⁸.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.



Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹⁹ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará la ordenanza reguladora del tráfico en casco urbano en la sede electrónica de esta entidad.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Ausines, a 4 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Víctor Angulo Cueva

¹ Será necesario tener en cuenta el artículo 149.1 de la Constitución Española, el cual atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de «tráfico y circulación de vehículos a motor», comprendiéndose dentro de ese concepto, tal y como señala la sentencia del Tribunal Constitucional 59/1986, de 6 de mayo, «no sólo las condiciones atinentes a la circulación, sino también las condiciones que deban llevar los vehículos que circulan».

² El concepto de travesía es el establecido en el apartado 71 del anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



³ Véase lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

⁴ En virtud del artículo 93 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal.

⁵ Conforme a lo que dispone el apartado 81 del anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

⁶ En virtud del artículo 39.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

En este sentido, el apartado 3 del citado precepto establece en relación con la parada como con el establecimiento en vías urbanas, que el vehículo deberá situarse lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Regulándose como salvedad, las paradas y estacionamientos efectuados por grúas de auxilio en sus actuaciones de retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro.

⁷ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

⁸ Conforme a lo que dispone el apartado 82 del anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el estacionamiento es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

⁹ En virtud del artículo 39.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

En este sentido, el apartado 3 del citado precepto establece en relación con la parada como con el establecimiento en vías urbanas, que el vehículo deberá situarse lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Regulándose como salvedad, las paradas y estacionamientos efectuados por grúas de auxilio en sus actuaciones de retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro.



¹⁰ Véase el artículo 92.2 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

¹¹ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

¹² Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, según el artículo 50 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre:

«1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. – Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la autoridad municipal.

3. – Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. – En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. – El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

(...)

7. – Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos».

¹³ En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de estas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de doce años, utilice casco de protección y cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
- b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.



- ¹⁴ Véanse los artículos 104, 105 y 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- ¹⁵ En este artículo podrán incluirse otros aspectos relativos a las normas y deberes de circulación establecidos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que el ayuntamiento considere relevantes para el municipio.
- ¹⁶ En virtud de los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- ¹⁷ En virtud de los artículos 80 y 81 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- ¹⁸ En virtud del artículo 112 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- ¹⁹ En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las administraciones públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.
- La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada administración pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación de la memoria valorada de obras de sustitución de carpintería exterior en el edificio municipal sito en Santa María Ananúñez, 35, en Melgar de Fernamental

Por medio del presente se hace saber que mediante decreto de Alcaldía n.º 123/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, se ha procedido a aprobar la memoria valorada de obras de sustitución de carpintería exterior en el edificio municipal sito en Santa María Ananúñez, 35, en Melgar de Fernamental con un presupuesto total (IVA incluido) de 9.331,69 euros.

La memoria se encuentra en exposición pública al efecto de que cualquier interesado pueda presentar alegaciones durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Puede accederse al mismo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental o de lunes a viernes, salvo inhábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Melgar de Fernamental, a 5 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Juan Carlos Santamaría Aparicio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Convocatoria de subvenciones a asociaciones

Por acuerdo de resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2024, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de Merindad de Valdivielso por procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 163, de 29 de agosto de 2016 y modificación de la misma publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, de 23 de julio de 2018, para las actividades programadas que se realicen durante el año en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo, de acuerdo con el siguiente extracto:

1. – *Objeto*: las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición (2024) en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo.

No serán subvencionables los gastos de equipamiento, excursiones y comidas.

2. – *Beneficiarios*: pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro Municipal; así como clubes deportivos o entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Asimismo, las juntas vecinales podrán optar a estas ayudas para la organización de actividades culturales.

3. – *Cuantía*: 5.000 euros.

4. – *Plazo*: veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se expone en la sede electrónica del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso. (Expte. 170/2024).

En Merindad de Valdivielso, a 11 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Jesús Alberto Díaz Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

En sesión celebrada el 11 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de aprobar el arrendamiento mediante procedimiento concurso abierto y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el arrendamiento de inmueble en calle Cantarranas, número 38, conocida como casa del antiguo ayuntamiento en Sargentos de la Lora.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

1. – *Objeto*: inmueble en calle Cantarranas, número 38, conocido como casa del antiguo ayuntamiento de Sargentos de la Lora, propiedad del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, con referencia catastral 8857904VN2385N0001QP.

2. – *Procedimiento de adjudicación*: urgente, procedimiento concurso abierto.

3. – *Base o tipo de licitación*: inmueble en calle Cantarranas, número 38, conocido como casa del antiguo ayuntamiento de Sargentos de la Lora, 1.800 euros anuales, dado que la renta asciende a la cantidad de 150 euros/mensuales.

4. – *Plazo de arrendamiento*: cinco años, con la posibilidad de su prórroga año a año hasta que el arrendatario alcance un total de ocho años (incluidas las prórrogas) desde la firma de dicho contrato.

5. – *Lugar para examinar el expediente*: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, en horario de oficina, de 10 a 14 horas, lunes, miércoles y viernes.

6. – *Fianzas*: provisional: 150 euros para poder participar en el concurso.

7. – *Presentación de ofertas*: en la Secretaría del ayuntamiento, dentro del horario de oficina, en el plazo de diez días naturales desde la fecha de publicación del anuncio.

8. – *Apertura de ofertas*: se llevará a cabo en los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, de lo que serán debidamente informados los licitadores, procediéndose a la adjudicación provisional.

9. – *Resto de condiciones*: ver pliego que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horario de oficina y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (dirección <https://sargentosdelalora.sedelectronica.es/>).

10. – *Modelo de proposición*: ver pliego.

En Sargentos de la Lora, a 11 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Carlos Gallo Sarabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

En sesión celebrada el 11 de septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo de aprobar el arrendamiento mediante procedimiento concurso abierto y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el arrendamiento de inmueble en calle Cantarranas, número 38 bis, conocida como casa del secretario en Sargentos de la Lora.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

1. – *Objeto*: inmueble en calle Cantarranas, número 38 bis, conocido como casa del secretario de Sargentos de la Lora, propiedad del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, con referencia catastral 8857904VN2385N0001QP.

2. – *Procedimiento de adjudicación*: urgente, procedimiento concurso abierto.

3. – *Base o tipo de licitación*: inmueble en calle Cantarranas, número 38 bis, conocido como casa del secretario en Sargentos de la Lora, 2.400 euros anuales, dado que la renta asciende a la cantidad de 200 euros/mensuales.

4. – *Plazo de arrendamiento*: cinco años, con la posibilidad de su prórroga año a año hasta que el arrendatario alcance un total de ocho años (incluidas las prórrogas) desde la firma de dicho contrato.

5. – *Lugar para examinar el expediente*: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, en horario de oficina, de 10 a 14 horas, lunes, miércoles y viernes.

6. – *Fianzas*: provisional: 200 euros para poder participar en el concurso.

7. – *Presentación de ofertas*: en la Secretaría del ayuntamiento, dentro del horario de oficina, en el plazo de diez días naturales desde la fecha de publicación del anuncio.

8. – *Apertura de ofertas*: se llevará a cabo en los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, de lo que serán debidamente informados los licitadores, procediéndose a la adjudicación provisional.

9. – *Resto de condiciones*: ver pliego que estará a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horario de oficina y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (dirección <https://sargentosdelalora.sedelectronica.es/>).

10. – *Modelo de proposición*: ver pliego.

En Sargentos de la Lora, a 11 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Carlos Gallo Sarabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto

Próximo a expirar el mandato de juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes para dicho cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. – Condiciones de los aspirantes: ser español, y residente en Tejada (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – Documentación a presentar: solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Tejada, a la que se acompañará: fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Presentación de solicitudes: en la Secretaría del ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cuarta. – Elección del candidato: entre los solicitantes, el Pleno del ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

En Tejada, a 5 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Jaime Alonso Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAMPILLO DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2024/MOD/002 del ejercicio de 2024

El expediente 2024/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Campillo de Mena para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>20.389,70</u>
	Total aumentos	20.389,70

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>20.389,70</u>
	Total aumentos	20.389,70

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Campillo de Mena, a 3 de septiembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Valentina Baranda Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAMPILLO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Campillo de Mena para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.639,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	7.201,00
	Total presupuesto	11.040,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	4.500,00
7.	Transferencias de capital	6.540,00
	Total presupuesto	11.040,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Campillo de Mena. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Campillo de Mena, a 3 de septiembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Valentina Baranda Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CIGÜENZA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2024/MOD/002 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2024/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cigüenza para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cigüenza, a 4 de septiembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Mercedes Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA AGUILERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Aguilera para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	17.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	102.700,00
4.	Transferencias corrientes	800,00
6.	Inversiones reales	160.640,00
	Total presupuesto	281.140,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.000,00
4.	Transferencias corrientes	230.340,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.800,00
	Total presupuesto	281.140,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Aguilera, a 2 de septiembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luciano Burgos Heredero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Maltrana de Mena para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 10.658,96 euros y el estado de ingresos a 10.658,96 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Maltrana de Mena, a 4 de septiembre de 2024.

La alcaldesa,
Fátima Tamayo de Santiago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍOS ARLANZÓN Y VENA

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de julio de 2024 de la Entidad Mancomunidad de Ríos Arlanzón y Vena por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celerada el día 18 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://arlanzonyvena.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A 11 de septiembre de 2024.

El secretario,
Roberto Antón Camarero